

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 30 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictan normas para la Campaña Vitícola 1994/95 en la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.288

Las características que presenta en la Comunidad Autónoma de La Rioja la plantación de viñedos, hace necesario que se establezcan con el tiempo suficiente los plazos para la solicitud de la correspondiente autorización de Nuevas Plantaciones, Replantaciones, Sustituciones y Plantaciones Sustitutivas.

Asimismo, con fecha 21 de Mayo de 1.990, se reiteró por esta Comunidad Autónoma la solicitud de concesión de cupos para realizar nuevas plantaciones en zonas amparadas con Denominación de Origen, solicitud de la que se obtuvo la adecuada Decisión de la Comisión en fecha 12-9-1990 por la que se reconocía que la producción de determinados vinos producidos en regiones determinadas, debido a las características cualitativas de dichos vinos, era ampliamente inferior a la demandada, concediéndose 1.600 Has. de cupo de Nuevas Plantaciones a esta Comunidad Autónoma, de la cuales han sido ya repartidas 1.026.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/70 y en el Reglamento que la desarrolla, y en función de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura, tengo a bien disponer:

Artículo 1º. OBJETO.— Por la presente Orden se regula la autorización de la Consejería de Agricultura y Alimentación para la realización de Nuevas Plantaciones, Replantaciones, Sustituciones y Plantaciones Sustitutivas de viñedo, siendo preceptiva la autorización de ésta.

Artículo 2º. PLAZOS.— La presentación de solicitudes de Nueva Plantación, Replantación, Sustitución y Plantación Sustitutiva de viñedo se realizará del 1 de Enero al 31 de Marzo de 1.994.

Las comunicaciones de Arranques o Descepes de viñedo, Transferencias de Derechos a replantar, asimismo, del 1 de Enero al 31 de marzo de 1.994.

Las solicitudes de modificación en los Registros de viñedo de la Consejería de Agricultura y Alimentación no estarán sujetas a plazo alguno.

Artículo 3º. DOCUMENTACION.— Las solicitudes se realizarán en los impresos facilitados por la Consejería de Agricultura y Alimentación acompañados de la documentación necesaria para la justificación de cuanto figure en la misma.

Las mencionadas solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales Agrarias (O.C.A.S.) o en la Oficina Principal de Agricultura y Alimentación.

Artículo 4º. TRAMITACION.— La Consejería de Agricultura y Alimentación procederá a la inscripción en el Registro de Parcelas con Derecho a replantar una vez comprobado su descepe y registro.

La Resolución de Autorización o Denegación se comunicará una vez realizado el estudio de cada una de las solicitudes de Nueva Plantación, Replantación, Sustitución y Plantación sustitutiva antes del 30 de septiembre de 1994.

Artículo 5º. NUEVAS PLANTACIONES.— El número de hectáreas en concepto de Nueva Plantación que esta Consejería repartirá en el territorio de esta Comunidad Autónoma, protegido por la Denominación de Origen Calificado Rioja, será de 574 Ha., cuya plantación deberá efectuarse hasta la campaña 95/96 con carácter improrrogable.

Si las solicitudes de Nueva Plantación superan el cupo a conceder se aplicarán los siguientes criterios preferenciales y por este orden:

— Agricultores jóvenes, menores de 40 años, a título principal.

— Agricultores a título principal propietarios de la tierra objeto de la solicitud de plantación que en último reparto no obtuvieron autorización.

— Agricultores a título principal.

No obstante, se tendrá en cuenta la aptitud vitícola de la parcela en cada caso, haciendo especial referencia en las posibilidades de riego, y en su caso, a la mejor aptitud para otros cultivos.

Se denegaran las solicitudes que no se ajusten a las siguientes características:

— Que el solicitante o el propietario se halle incumpliendo la normativa vitícola.

— Que el solicitante o el propietario hayan transferido derechos a replantar en las tres campañas precedentes.

— Que el solicitante no sea agricultor a título principal, para lo que deberá aportar los tres últimos cupones de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria.

En el caso que el propietario sea distinto del solicitante, deberá presentarse contrato legalizado de arrendamiento por un tiempo no inferior al período productivo útil del viñedo. Quedan exceptuadas de la presentación del contrato de arrendamiento aquellos casos en que el grado de parentesco entre propietario y solicitante sea de primer grado.

Artículo 6º.— DISPOSICIONES.— Por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Disposición derogatoria.— Queda derogada la Orden 37/91 de 28 de Noviembre de 1.991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictaban normas generales sobre campañas vitícolas.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de diciembre de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro
I.B.280

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social tiene entre sus objetivos favorecer la colaboración con las Asociaciones y entidades sin fines de lucro en materia de salud al objeto de hacer más efectivos los objetivos generales de la política sanitaria. Con este fin se ha dispuesto una línea de actuación que consiste en la concesión de ayudas económicas con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por otra parte, el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, establece el régimen jurídico básico que sirve de marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de La Rioja.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Salud, dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

Artículo 1.— Objeto

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá conceder ayudas económicas con carácter de subvención para las Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro durante 1.994 destinadas a la realización de programas o actividades en materia de salud, y los gastos corrientes inherentes al programa o actividad subvencionado, que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las cantidades económicas que se concedan, dentro de los límites presupuestarios y conforme a lo previsto en esta Orden, se imputarán a la aplicación presupuestaria 06.03.01.4131.480 del Presupuesto Ordinario de gastos aprobado para esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el año 1.994.

Artículo 2.— Solicitudes

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Salud en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/Villamediana, 17-26071-Logroño, directamente o a través de alguna de las formas permitidas en el art.38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Descripción del programa, o la actividad, para el que se solicita subvención.

b) Valoración económica del coste del Programa, o actividad, detallado por partidas, haciendo constar la parte de financiación que corre a cargo del solicitante.

c) Declaración jurada del Presidente de la Asociación o Institución en la que conste si se han solicitado subvenciones o ayudas para el mismo fin a otros Organismos, y cuantía de las mismas.

d) Relación de actividades previstas por la entidad solicitante para 1.994.

e) Memoria de las actividades realizadas en el año 1.993.

Artículo 3.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4.— Forma de concesión

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Salud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de solicitudes sin que hubiera recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo 5.— Cuantía de la subvención

La cuantía económica a conceder será una cantidad fija, en función de las actividades que se pretenda ayudar a financiar, no superando en ningún caso el presupuesto presentado.

Artículo 6.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la entidad social deberá presentar antes del 1 de Diciembre de 1.994, una Memoria explicativa del programa, o actividad, realizado con una evaluación del mismo; así como los correspondientes documentos acreditativos del gasto: facturas, certificaciones de obra, liquidaciones de los/las beneficiarios/as por gastos de desplazamientos, viaje o manutención y/o colaboración, certificado acreditativo de los gastos de personal. Todo ello según lo dispuesto en el Art.10 del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

2.— Igualmente deberá comunicar por escrito lo dispuesto en el Art.13 de esta Orden, referente a la concurrencia de subvenciones.

3.— La justificación deberá acreditar el gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la resolución que concede la ayuda. En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en dicha resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado, debiendo reintegrar las cantidades obtenidas en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

4.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquellos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, previa petición razonada